

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 005-2020**

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2020, por el presunto daño patrimonial al municipio de Pijao, Quindío generado por aparentes irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios No.002 del 9 de marzo de 2018.

En desarrollo del artículo 41 de la ley 610 de 2000, en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

DE LA COMPETENCIA:

La competencia del despacho para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia, artículo 272, la Ley 610 de 2000 y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013 y la Ley 330 de 1996, por tratarse de recursos públicos del municipio de Pijao Quindío, entidad sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.

ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el hallazgo No. 74709 remitido por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental del Quindío mediante oficio con radicado interno No.1326 del primero (1º) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

FUNDAMENTOS DE HECHO

En el hallazgo remitido, se describen los hechos de la siguiente manera:

{...}

El municipio de Pijao, suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 002 del 9 de marzo 2018, por \$17.800.000, adicionado posteriormente en \$700.000, para un total de \$18.500.00, con el fin de realizar el mantenimiento, reparación y adquisición de repuestos para el parque automotor y para la maquinaria pesada propiedad de la administración municipal de Pijao departamento del Quindío, detectándose las siguientes irregularidades:

- Las facturas presentadas para los pagos no se ajustan a lo contratado.*
- Se realizan los pagos por conceptos diferentes a los establecidos en el objeto del contrato, evidenciándose que no existen soportes legales para realizarlo.*
- El objeto general del contrato es el mantenimiento, reparación y adquisición de repuestos para el parque automotor y para la maquinaria pesada propiedad de la administración municipal y las especificaciones técnicas exigidas del bien o servicio a contratar no se cumplen tal y como se establece en las facturas presentadas para pago y se muestran a continuación:*

Tabla No.2. Facturas presentadas para pago

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	RODAMIENTOS RETROEXCAVADORA SUPER L 580	4	Und
2	LLANTA 12-16,5	2	Und
3	DIENTES CATERPILA BALDE TRACERO	6	Und
4	BOMBA HIDRAULICA RETROEXCAVADORA SUPER L 580	1	Und
5	MANTENIMIENTO GENERAL MOTOR VEHICULOS ADMINISTRACIÓN	1	Und
6	Mantenimiento General motor, gatos hidráulicos, mangueras hidráulicas, reparación transmisión delantera Retroexcavadora	1	und
TOTALES			17.800.000,00

Fuente: Estudios y Documentos Previos elaborados por Humberto Ospina Marin

Es de anotar que el contrato se realizó en el año 2018 cuando la maquinaria pesada es la que se adquirió en la misma anualidad y de presentarse alguna falla en esta, estaría cubierta por las garantías de una maquinaria nueva.

- Las especificaciones técnicas se contratan para la retroexcavadora modelo Super L 580 case, la que según documentación allegada y certificación de la entidad estaba fuera de servicio para la vigencia 2018.
- Se realiza el pago del contrato sin soportes legales que evidencien el cumplimiento del objeto contratado.

La conducta se produce por la inexistencia de controles e incumplimiento del objeto contractual, situaciones avaladas por quien realiza la supervisión del contrato y genera detrimento patrimonial por \$18.500.000 y desatención del artículo 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia; los Principios de contabilidad, numeral 2.9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de Contabilidad; Decreto 019 de 2012 y las resoluciones

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

3500 de 2005 y 2200 de 2006 de los Ministerios de Medio Ambiente y Transporte, Ley 610 de 2000 artículos 3, 4, 6 en especial lo relacionado con la pérdida de recursos; Ley 87 de 1.993 artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14 y Decreto No.015 del 5 de abril de 2013 Manual de Contratación de la Entidad entre otros.

{...}

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven como fundamentos de derecho al presente auto principalmente las siguientes normas:

Artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por la cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Ley 330 de 1996, artículo 1, por la cual se establece la competencia de la Contralorías Departamentales.

Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por la cual se establece el trámite de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República y de la Contralorías Territoriales.

Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120, por el cual se establecen modificaciones del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señala:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.

En el presente caso, el hecho generador del presunto daño patrimonial al Estado son las aparentes irregularidades en el contrato de prestación de servicios No.002 del 9 de marzo de 2018, por lo tanto se tiene como fecha de ocurrencia del hecho del presunto daño patrimonial el día veintitrés (23) de octubre del dos mil dieciocho (2018) fecha del acta de terminación del contrato de prestación de servicios No.002 de 2018.

Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite dar inicio a la presente investigación.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

CPTD

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

La entidad afectada por el presunto daño patrimonial investigado es:

El municipio de Pijao Quindío, con NIT 890.001.181-9, representado legalmente por el alcalde municipal, señor JUAN CAMILO PINZON CUERVO.

Presuntos responsables.

El proceso de responsabilidad fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, conforme a lo señalado en el hallazgo se vinculan como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

EDINSON ALDANA MARTÍNEZ, con C.C. No.94.461.162 expedida en Caicedonia Valle, quien en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto firmó la invitación a participar en el proceso de selección del contratista al igual que su adenda modificatoria y el acta de terminación del contrato. Actuación reglada en el numeral 28 de la Resolución No.136 del 6 de noviembre del 2015 que a su tenor indica: *“Ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*.

LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.326.807 expedida en Caicedonia Valle, quien como Secretaria en Asuntos de Gobierno del municipio de Pijao participó en la etapa precontractual y posteriormente es quien realiza la supervisión y es ella quien recibe a satisfacción el objeto contractual y realiza las actuaciones tendientes a que se realicen los pagos al contratista.

ORLANDO PAREDES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.523.152 expedida en Pijao Quindío, contratista dentro del proceso contractual No.002 de 2018, el cual presenta una propuesta que es totalmente aprobada por el municipio y en la cual se establece el mismo objeto contractual que enuncia la entidad al momento de realizar la invitación a participar, evidenciándose aparentemente que las actividades allí descritas y por las que se paga no se realizan, aunado a que no existen soportes de las actividades pagadas.

CMO

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

El artículo 5° de la Ley 610/00 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son "*Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*". Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo "*la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo*". Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico en sintonía con lo expuesto en el hallazgo considera que el presunto daño patrimonial al Estado se da porque la entidad pública contrata específicamente sobre unos detalles y cantidades, actividades que aparentemente no se cumplen y sin embargo se producen los respectivos pagos. Por lo tanto, toda vez que dentro del contrato se encuentran las actas de recibo a satisfacción, signadas por la supervisora del contrato con las cuales se realizan los respectivos pagos y que se encuentran soportadas únicamente con unas facturas que enuncian la realización de unas actividades, de las cuales no existe evidencia, se realizó visita al contratista y en entrevista realizada, quedó claramente establecido que dichas adquisiciones no se

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

realizaron, razón por la cual el valor del hallazgo se presenta por la totalidad del contrato, el cual inicialmente es por \$17.800.000 y adicionado posteriormente en \$700.000, para un total de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.00).

DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTES:

Téngase como prueba documental para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

- El hallazgo No.74709 remitido a esta contraloría por parte de la Contraloría General de la República Gerencia Quindío mediante oficio interno No.1326 del 01 de agosto de 2019, el cual está acompañado del siguiente material probatorio que sustentan el hallazgo:

Edinson Aldana Martínez

Credencial Registraduría Nacional del Estado Civil (alcalde)
Acta de Posesión del alcalde
Fotocopia cédula de ciudadanía alcalde
Formato Único Hoja de Vida
Declaración de Bienes y Rentas

Luz Marina Pineda Ramírez

Resolución No.129 del 1° de diciembre de 2016, mediante la cual se efectúa un nombramiento
Acta de Posesión
Fotocopia cédula de ciudadanía
Formato Único Hoja de Vida
Declaración de Bienes y Rentas
Resoluciones encargos.

Resolución No.136 del 9/11/2015 Manual de Funciones de la Entidad.
Certificación Menor cuantía.
Manual de Contratación entidad.

9/10

Certificación Sueldo devengado año 2018.

Orlando Paredes

Hoja de Vida

Pruebas según la naturaleza de los hechos:

Contrato mantenimiento 2018
ANEXO 10. FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL
RESPUESTA OBSERVACIONES CONTRALORIA 2019
2.3 Manual de procesos de contratacion.pdf
Acta Recibo satisfacción y pagos contrato repuestos 2018.PDF
Acta Visita Especial taller contrato taller.PDF
Certificación Menor Cuantía 2018.PDF
Certificación sueldo.PDF
Comunicación 1ras obsevaciones.PDF
Formato Hoja de Vida y Antecedentes Orlando Paredes.PDF
Hoja de Vida Edinson Aldana.PDF
Hoja de Vida Luz Marina.PDF
Resolución No.136 Manual de Funciones.PDF
Aceptación Propuesta.PDF
Acta Cierre Presentación de Ofertas.PDF
Acta de cierre proceso selección.PDF
Acta de Recibo a Satisfacción (2).PDF
Acta de Recibo a Satisfacción.PDF
Acta de Supervisión No.2.PDF
Acta de Terminación.PDF
Acta recibo a satisfacción adición.PDF
Acta Supervisión No.1.PDF
Carta presentación propuesta Orlando Paredes.PDF
Carátula contrato.PDF
Carátula-Colpartes.PDF
CDP No.113.PDF
Certificación banco de proyectos.PDF
Certificado Registro Presupuestal.PDF
Comprobante de Egreso No.00482.PDF
Comprobante de Egreso 2.PDF
Comprobante de Egreso.PDF
Estudios previos.PDF
Evaluación y verificación propuesta.PDF

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Formato Hoja de Vida y Antecedentes Orlando Paredes.PDF
Invitación a Participar N°. 004 de 2018.PDF
Oferta colpartes.PDF
Pago Planilla Asistida.PDF
Planilla Pago Pila (2).PDF
Planilla Pago Pila.PDF
Programación y preparación del contrato.PDF
Pronunciamiento Colpartes ante rechazo propuestas.PDF
Propuesta col-partes.PDF
Resolución declara desierto.PDF
Respuesta a observación.PDF
Solicitud CDP para adición.PDF
Solicitud CDP.PDF
Solicitud RP.PDF
Copia informe liberado y oficio remisorio a la entidad

DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Actualmente no están determinados bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente por ahora el decreto de medidas cautelares. Una vez recaudado material probatorio sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles de los investigados, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el contenido del artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

SOLICITUD A LA ENTIDAD DONDE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADO, PARA QUE ÉSTA INFORME SOBRE EL SALARIO DEVENGADO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, LOS DATOS SOBRE SU IDENTIDAD PERSONAL Y SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA O REGISTRADA; E IGUALMENTE PARA ENTERARLA DEL INICIO DE LAS DILIGENCIAS FISCALES.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

CPD

Se oficiará al municipio de Pijao Quindío, para enterarlo del inicio de este proceso de responsabilidad fiscal y para que suministre la información necesaria para esta investigación.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REPOSABLES ESTA DECISIÓN.

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales al presunto responsable con esta decisión, éste auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: “Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella”.

De conformidad con lo anterior y en consideración a que en el formato de traslado del hallazgo se relaciona la póliza de cobertura de manejo oficial No. 3000301 de la Previsora S.A. Compañía de Seguros con nit 860.002.400.2 con vigencia del 20/02/2018 al 20/02/2019, expedida el 22/02/2018 con un valor asegurado de \$40.000.000; se vincula como tercero civilmente responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para lo cual se le comunicara esta decisión anexándole copia íntegra de este auto.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y, en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 200 define el daño patrimonial al estado, así: “**Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece “**Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina valorará los soportes allegados con el hallazgo resultado del proceso auditor y aperturar, si hay mérito para ello.

En este sentido, conforme a los documentos arrimados a esta investigación, en especial la aceptación de la propuesta, acta de recibo a satisfacción, actas de supervisión, carta presentación propuesta de Orlando Paredes, comprobantes de egreso, acta de terminación, facturas, entrevista al señor Orlando Paredes García; se puede establecer con meridiana claridad que las facturas presentadas para los pagos no se ajustan a lo contratado, que se hicieron pagos por conceptos diferentes a los establecidos en el objeto del contrato, evidenciándose que no existen soportes legales para realizarlo y que el objeto general del contrato no se cumplió, porque las especificaciones técnicas exigidas del bien o servicio a contratar no fueron las contratadas.

En cuanto a los indicios serios sobre los posibles autores, en el expediente reposa prueba suficiente que demuestra la calidad de alcalde municipal y ordenador del gasto del señor Edinson Aldana Martínez, quien firmó la invitación a participar en

el proceso contractual, la adenda modificatoria y el acta de terminación del contrato.

Así mismo, están arrimados al proceso los documentos que prueban que la señora Luz Marina Pineda Ramírez para la época de los hechos fungió como Secretaria en Asuntos de Gobierno de Pijao y fue la supervisora del contrato de prestación de servicios No.002 de 2018 y en esa calidad recibió a satisfacción el objeto contractual.

Así mismo, está evidenciado en el expediente que el contratista, señor Orlando Paredes García presentó una propuesta que fue totalmente aceptada por el municipio, y hay indicios serios, como su propia declaración, que las actividades descritas en el contrato no se realizaron y si fueron pagadas.

Por lo dicho, esta oficina considera que están dados los presupuestos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para ordenar apertura del proceso de responsabilidad fiscal por los hechos relacionados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el proceso de responsabilidad fiscal No. 005 de 2020, que se adelantará con ocasión del presunto daño ocasionado al municipio de Pijao, Quindío de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión. CFO

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

EDINSON ALDANA MARTÍNEZ, con C.C. No.94.461.162 expedida en Caicedonia Valle, alcalde municipal de Pijao, Quindío período 2016-2019.

LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.326.807 expedida en Caicedonia Valle, supervisora del contrato No.002-2018.

ORLANDO PAREDES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.523.152 expedida en Pijao Quindío, contratista dentro del proceso contractual No.002 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como garante a la Previsora S.A. Compañía de Seguros con nit.860.002.400-2. En razón a la póliza No.3000301.

ARTÍCULO CUARTO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al municipio de Pijao copia de la póliza de manejo oficial No.3000301 de la Previsora S.A. Compañía de Seguros con vigencia 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como prueba válida las relacionadas en el acápite de pruebas. Además téngase como prueba la copia de la póliza que allegue el municipio de Pijao.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente esta decisión a los investigados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar esta decisión al garante anexándole copia íntegra de este auto.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO DECIMO: Adelantar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales.

ARTÍCULO UNDECIMO: Una vez se haya determinado bienes de los presuntos responsables fiscales, decretar las medidas cautelares conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó y elaboró: Julio César Hoyos Ramírez
Profesional Universitario

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123